

**Gobierno Regional del Callao**  
**Resolución Ejecutiva Regional N° 095**

Callao,

MATHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 05 MAYO 2020 Fecha 05 MAYO 2020  
187

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO****VISTOS:**

El Informe N° 2946-2020-GRC/GA-OL de fecha 29 de abril del 2020 emitido por la Oficina de Logística, Informe N° 2873-2020-GRC/GA-OL de fecha 27 de abril del 2020 emitido por la Oficina de Logística, Informe N° 2857-2020-GRC/GA-OL de fecha 24 de abril del 2020 emitido por la Oficina de Logística, Informe N° 2754-2020-GRC/GA-OL de fecha 21 de abril del 2020 emitido por la Oficina de Logística, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional del Callao emitió la Orden de Compra N°000072, de fecha 14 de abril de 2020, correspondiente a la "Adquisición de Kits de Alimentos para Atención de Emergencia en el Marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19", con un plazo de entrega según las Especificaciones Técnicas, a favor de la empresa CORPORACION PRODUCTIVA SAC, por la suma de S/ 1'777,600.00, según Propuesta Técnica y Económica de fecha 08 de abril de 2020, presentada por dicha empresa a la Oficina de Logística, Unidad de Valor Referencial, habiéndosele notificado vía correo electrónico, de fecha 14 de abril de 2020, la Orden de Compra correspondiente, a la empresa CORPORACION PRODUCTIVA SAC;

Que, con fecha 20 de abril de 2020, la empresa CORPORACION PRODUCTIVA SAC, comunica a la entidad vía correo electrónico que debido a la situación de emergencia sanitaria la fábrica de harinas del cual son distribuidores "Agroindustria Santa Maria" de la marca de productos Grano de Oro, les ha comunicado la falta de stock como consecuencia de la excesiva demanda de compras estatales principalmente de las municipalidades; por lo que estando a un hecho traducido como un acto fortuito o de fuerza mayor solicita la prórroga de la primera entrega por la falta de un producto básico que viene generando retraso en el armado de las bolsas de víveres o kits de alimentos.

Que, mediante Informe N° 2764-2020-GRC/GA-OL, de fecha 21 de abril de 2020, la Oficina de Logística manifiesta a la Gerencia de Administración que de acuerdo al Informe N° 052-2020-GRC/GA/OL-ALMACEN-CEAM, de fecha 21 de abril de 2020, emitido por el encargado del almacén del Gobierno Regional del Callao, los proveedores de las Contrataciones Directas en el marco de la emergencia sanitaria causadas por el COVID-19, Orden de Compra N° 000072 correspondiente a la "Adquisición de Kits de Alimentos para Atención de Emergencia en el Marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19", y Orden de Compra N° 000073 correspondiente a la "Adquisición de bienes de protección contra el COVID-19 para la población vulnerable de la Región Callao", a la fecha no han cumplido con los plazos de entrega establecidos en las especificaciones técnicas, solicitando ampliaciones de plazo que adjuntan.






Que, a efectos de solicitar una Ampliación de Plazo, es preciso tomar en consideración lo señalado el artículo 34 de T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

WALTER JESUS LUYO BARRAHONA  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 185 Fecha: 5 MAYO 2020

Que, en ese sentido, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación, siempre y cuando dichas causales sean: Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe lo siguiente: Artículo 158. Ampliación del plazo contractual (...), 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización: 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística indica que la empresa CORPORACION PRODUCTIVA SAC, comunica a la entidad vía correo electrónico que debido a la situación de emergencia sanitaria la fábrica de harinas del cual son distribuidores "Agroindustria Santa Maria" de la marca de productos Grano de Oro, les ha comunicado la falta de stock como consecuencia de la excesiva demanda de compras estatales principalmente de las municipalidades; por lo que estando a un hecho traducido como un acto fortuito o de fuerza mayor solicita la prórroga de la primera entrega por la falta de un producto básico que viene generando retraso en el armado de las bolsas de víveres o kits de alimentos;

Que, el artículo 1315 del Código Civil Peruano señala que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, el Pronunciamiento N° 24-2020/OSCE-DGR, hace llamado a: "Sobre el particular, cabe indicar que, la Opinión N° 156-2018/DTN, señala lo siguiente: "Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en





consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.", Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento".

Que, en ese sentido el Órgano encargado de las contrataciones le corresponde evaluar dicha solicitud de acuerdo al T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, que establece: "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, asimismo, el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, conforme consta de los informes y documentación que obra en el expediente y de la evaluación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, se evidencia que no se encuentra dentro de las causales establecidas en el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo que debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con el Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual correspondiente a la Orden de Compra N° 2020-000072 de

WALTER JESUS LUYO BARAHONA

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

05 MAYO 2020

fecha 14 de abril del 2020, para la "Adquisición de Kits de Alimentos para Atención de Emergencia en el Marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID 19", requerida por la empresa CORPORACION PRODUCTIVA SAC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

BARAFONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res: 107 Fecha: 05 MAYO 2020

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente Resolución a la empresa CORPORACION PRODUCTIVA SAC, asi como a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao para los fines legales consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*[Signature]*  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*[Signature]*  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR